

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Cuaxomulco 2024-2027.

C. Román Montiel Santiago.

Presidente Municipal Constitucional de Cuaxomulco, Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento Constitucional de Cuaxomulco, Tlaxcala. 2024-2027.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 86 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Tlaxcala; y demás relativos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como los ordenamientos legales y aplicables de observancia general, he tenido a bien expedir el presente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CUAXOMULCO, TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cuaxomulco, en el estado de Tlaxcala, es una normativa de carácter público y de observancia obligatoria para todos los habitantes, transeúntes y vecinos que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio.

Este ordenamiento tiene como finalidad preservar el orden público, implementar medidas de prevención, seguridad y protección, con el objetivo de salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en el Municipio.

Asimismo, este Bando tiene como propósito garantizar el respeto a los derechos humanos y a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, los cuales tienen el rango de Ley Suprema de la Unión.

En este Bando se establecen las faltas administrativas y las infracciones en las que se puede incurrir, así como las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante destacar que este Bando de Policía y Gobierno es una herramienta fundamental para fomentar la cultura de la legalidad y promover la convivencia pacífica en el Municipio de Cuaxomulco.

Artículo 2º. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y demás reglamentos Municipales.

Artículo 3º. El Municipio es la base de la Organización territorial y política de la sociedad mexicana, las Autoridades Municipales tiene competencia única y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Cuaxomulco, su población, su organización política y administrativa, con las atribuciones que la Ley Municipal les confiere.

Artículo 4º. El presente Bando, los demás Reglamentos, Acuerdos y Circulares que emita el Ayuntamiento, son de observancia general y obligatoria para las Autoridades Municipales, los habitantes, visitantes o transeúntes que se encuentren dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Cuaxomulco, ya sea con fines turísticos, altruistas, laborales, culturales, deportivos o simplemente transiten y las infracciones a este

ordenamiento serán sancionadas conforme a lo establecido en las disposiciones legales Municipales.

Artículo 5º. El Municipio de Cuaxomulco, está investido de personalidad jurídica propia y administrará su patrimonio de conformidad con lo establecido en las Leyes Federales, Estatales, y las Normas Jurídicas del mismo Municipio,

Artículo 6º. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales cuentan con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y Ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, las Leyes Federales, Estatales, la Ley Municipal del Estado del presente Bando demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general.

Artículo 7º. Para los efectos de este Bando, se entiende como lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito tales como: plazas, avenidas, calles, callejones, cerradas y andadores; jardines, mercados, centros de recreo, deportivos y

Artículo 8º. Para efectos del presente Bando Municipal de Cuaxomulco, se considera:

- I. Constitución: La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- III. Municipio: Al Municipio de Cuaxomulco.
- IV. Ayuntamiento: El órgano colegiado compuesto por el Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad, que serán electos de manera popular.
- V. Cabildo: Al H. Ayuntamiento reunido en sesión.
- VI. Sesión de Cabildo: La reunión de los miembros como cuerpo colegiado para el establecimiento de acuerdos a beneficio de la colectividad social.
- VII. Persona: Individuo sujeto de derechos y obligaciones.
- VIII. Servidor Público: Toda persona que preste al H. Ayuntamiento un trabajo personal, subordinado de carácter material o intelectual mediante el pago de un sueldo.
- IX. Autoridad Municipal Auxiliar: Presidentes de Comunidad.
- X. Ley de Acceso a la Información. - La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.
- XI. Ley Municipal. - Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- XII. Licencia. - Documento expedido por el Municipio es través de sus órganos competentes y que faculta para ejercer las actividades que en él se describen.
- XIII. Menor de edad. - Para los efectos de este Bando, son niñas y niños las personas de hasta 12 años cumplidos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y menos de 18 años.
- XIV. Permiso. - Autorización que faculta a quién realice la acción consignada en un oficio, por parte de algún integrante del Ayuntamiento.

- XV. Policía Municipal. - Es el funcionario Municipal Encargado de hacer cumplir la Ley, miembro de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio.
- XVI. Presidente. - Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuaxomulco.
- XVII. Secretario. - Secretario del Ayuntamiento de Cuaxomulco.
- XVIII. Tesorería. - Tesorería del Municipio de Cuaxomulco.

Artículo 9º. El Ayuntamiento del Municipio de Cuaxomulco tiene como finalidades esenciales, entre otras, las siguientes:

- a) Garantizar la seguridad de los habitantes y proteger el territorio Municipal.
- b) Promover la moralidad y preservar el orden público.
- c) Asegurar la eficiente prestación y correcto funcionamiento de los servicios públicos Municipales.
- d) Planificar el desarrollo urbano y ecológico de los centros de población.
- e) Fomentar y apoyar la educación en todos sus niveles.
- f) Garantizar el acceso a la información pública a través de medios escritos y electrónicos, en cumplimiento con la Ley de Transparencia.
- g) Impulsar el desarrollo integral de todos los habitantes del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO NOMBRE Y TOPONIMIA

Artículo 10º. El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio son el nombre y el escudo. El Municipio conserva su nombre actual de Municipio de Cuaxomulco, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 11º. La descripción del Escudo del Municipio de Cuaxomulco es como sigue: El nombre del Municipio proviene del Náhuatl, que Cuaxomulco deriva, asimismo, de los siguientes denota lugar. Por ello en su Escudo se ve representado un árbol con tres ramas abiertas en forma de cruz, en la parte inferior una base en la base del árbol una curvatura de 180º.

Artículo 12º. El Escudo del Municipio de Cuaxomulco, deberá ser utilizado por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de la ciudad, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho Escudo tanto en las Oficinas Gubernamentales Municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público Municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo se hará acreedor o acreedora a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación penal correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Cuaxomulco, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

TÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO, LA DIVISIÓN POLÍTICA Y AUTORIDADES Y POBLACIÓN

CAPÍTULO I Límites del Municipio

Artículo 13°. El territorio del Municipio de Cuaxomulco cuenta con 15.4 kilómetros cuadrados, colindando: Al norte: Con el Municipio de Tzompantepec. Al sur: Tlaxcala. Con el Municipio de Santa Cruz Al oriente: Teacalco. Con el Municipio de San José Al poniente: Tlaxcala. Con el Municipio de Santa Cruz.

CAPÍTULO II División Política y Autoridades

Artículo 14°. El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad.

Artículo 15°. Para los efectos de la prestación de los Servicios Municipales e integración de Organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio se configura de la siguiente manera:

I.- Una cabecera Municipal, instalada en la población de la Segunda Sección, Cuaxomulco, Tlaxcala; y

II.- Presidencias de Comunidad en las poblaciones de: Primera Sección, Segunda Sección, San Miguel Buenavista, San Lorenzo Xaltelulco y Zacamolpa.

Artículo 16°. El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes a la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas en el artículo anterior, tomando en cuenta entre otros factores el número de mujeres y hombres habitantes y servicios públicos existentes.

CAPÍTULO III Habitantes y Transeúntes Derechos y Obligaciones

Artículo 17°. La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

Artículo 18°. Se consideran habitantes, aquellas personas que tienen su domicilio y residen en su territorio por un término mayor a seis meses continuos, en el territorio del Municipio.

Artículo 20°. Son transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser considerados habitantes o viajan transitoriamente por el territorio del Municipio, ya sea por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva.

Artículo 21°. Las mujeres y los hombres habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables. Mismos que se enumeran:

A) DERECHOS:

I.- A un trato igualitario sin distinción de personas por razón de raza, sexo, edad, religión, ideología, filiación, preferencia sexual, pertenencia a minorías o lugar de nacimiento;

II.- Votar y ser votado para ejercer cargos públicos de elección popular Municipal;

III.- Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular;

IV.- Ser preferidos/as en igualdad de circunstancias para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de la competencia Municipal;

V.- Tener acceso a la información pública que se genere en el Ayuntamiento, en los términos y condiciones que establezcan las leyes respectivas;

VI.- Usar las instalaciones y tener acceso a los Servicios Públicos Municipales en los términos que señalen las leyes aplicables;

VII.- Gozar del respeto y protección de sus derechos humanos por parte de las autoridades del Municipio;

B) OBLIGACIONES:

I.- Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;

II.- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones de observancia general;

III.- Cumplir oportunamente sus obligaciones fiscales;

IV.- Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por las Leyes;

V.- Atender a los llamados que les haga el Honorable Ayuntamiento, ya sea mediante escrito o cualquier otro medio;

VI.- Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos;

VII.- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos en todo género, que le soliciten las Autoridades competentes y debidamente acreditadas;

VIII.- Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

IX.- Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente;

X.- Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como forestación, establecimiento de zonas verdes, parques, desarrollo agropecuario y reforestación;

XI.- Cooperar conforme a derecho en la realización de obras en beneficio colectivo;

XII.- Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio;

XIII.- Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan dentro de los límites de este, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios del mismo;

XIV.- Colaborar con las autoridades en la prevención y denuncias de los delitos; y

XV.- Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales. Las obligaciones previstas en el artículo anterior se dan de manera enunciativa, más no limitativa, pudiendo el Municipio adoptar otras medidas para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando sean conforme a derecho.

Artículo 22° Se consideran como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta

Municipalidad. Se considerará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro de los mismos actos jurídicos o de cualquier otra índole.

Artículo 23° Las mujeres y hombres del Municipio Cuaxomulco, Tlaxcala, tienen derecho en condiciones de igualdad, al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

Entre los que destacan:

- a).- El derecho a la igualdad;
- b).- Derecho a vivir libre de violencia en el ámbito público y privado;
- c).- Derecho a que mujeres y hombres sean valorados y educados libre de patrones sexistas de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación entre géneros;
- d).- El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- e).- El derecho a igual protección ante la ley y de la ley;
- f).- El derecho a ser libre de cualquier tipo de discriminación;
- g).- El derecho a la salud física y mental;
- h).- El derecho a condiciones laborales justas e igualitarias;
- i).- El derecho a no ser sometido a tortura, ni a otros tratos o penas crueles inhumanos o denigrantes.

Artículo 24°. Se consideran como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta Municipalidad. Se considerará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro de los mismos actos jurídicos o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO IV Causas de la Pérdida de la Vecindad

Artículo 25° El carácter de habitante del Municipio, se pierde por las siguientes razones:

- I.- Por dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de más de un año, a excepción de los casos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; y
- II.- La declaración de ausencia hecha por autoridad competente.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I Del Ayuntamiento y su integración.

Artículo 26°. Son autoridades Municipales para efecto de este Bando

- a) El Honorable Ayuntamiento, como órgano colegiado, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y los Presidentes de Comunidad que determine la ley.

- b) Las Comisiones del Honorable Ayuntamiento, dentro del ámbito de competencia establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- c) Los servidores públicos Municipales que actúen en el ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de los acuerdos del Cabildo, en los casos previstos por la ley.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27°. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y seguridad; de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto de los Derechos Humanos;
- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;
- III. Promover el desarrollo económico, educativo y cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes;
- IV. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;
- V. Proteger a las y los habitantes del Municipio en su patrimonio;
- VI. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social;
- VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología y la historia; y
- VIII. De acuerdo a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, Leyes Federales, Estatales y Municipales preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones tendientes al rescate ecológico entre las y los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.

Artículo 28°. Para cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De Reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio;
- II. De Inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten; y
- III. De ejecución y supervisión en los planes y programas aprobados debidamente, procurando la participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad.
- IV. De sanción a quienes no cumplan las disposiciones legítimamente emanadas de la autoridad y las contenidas en los Reglamentos.
- V. Celebrar convenios.

- VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos Municipales.
- VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.
- VIII. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos Municipales.
- IX. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento y entre los habitantes del Municipio a los jefes del sector y de manzana.
- X. Nombrar y remover al Secretario, Tesorero y Titulares de las Unidades Administrativas a propuesta del Presidente.
- XI. Administrar su hacienda en términos de ley y controlar a través del Presidente Municipal y Síndico Municipal la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio.
- XII. Aprobar el presupuesto de egresos.
- XIII. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo Municipal y los programas correspondientes.
- XIV. Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio.
- XV. Preservar, restaurar el medio ambiente y promover entre los habitantes la cultura y el cuidado del mismo.
- XVI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilidad del suelo en sus jurisdicciones territoriales.
- XVII. Otorgar licencias y permisos para construcciones, planificar y regular de manera conjunta y coordinada con las dependencias del Gobierno del Estado el desarrollo de las localidades conurbadas.
- XVIII. Promover dentro del marco de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.
- XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas otras inherentes a su ámbito de competencia.

CAPÍTULO III De los Presidentes de Comunidad

Artículo 29º. Son obligaciones de las Presidentas y Presidentes de Comunidad:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando en su Comunidad;
- II. Pugnar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por las Autoridades legalmente constituidas;
- III. Contribuir a la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación o la participación de su comunidad;
- IV. Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos;

- V. Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en su comunidad;
- VI. En su ámbito territorial para contribuir a la planeación Municipal;
- VII. Acudir a las convocatorias que emita el Presidente Municipal para la asistencia de reunión alguna;
- VIII. Captar las necesidades en cuanto a servicios, salud, cultura, etc., en su ámbito para contribuir a la Planeación Municipal; y
- IX. Las demás que les señalen las leyes.

CAPÍTULO IV De los Organismos Auxiliares

Artículo 30°. Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se auxiliará de: Comités Municipales de Planeación, Consejos de Colaboración Municipal, Asociaciones Intermunicipales, Organismos Públicos Municipales Descentralizadas y los demás que señalen las leyes o que sean creadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V Del Régimen Administrativo de sus Dependencias

Artículo 31°. El Ayuntamiento contará con una Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, una Tesorera o Tesorero Municipal, una Directora o Director de Obras y con Directoras y Directores que funcionarán como Organismos Auxiliares, a los cuales se les denominarán servidoras públicas Municipales y servidores públicos Municipales; las atribuciones de la Secretaria o Secretario, de la Tesorera o Tesorero y de la Directora o Director de Obras, serán las que determine la Ley Municipal respectivamente.

Artículo 32°. El Presidente Municipal propondrá los nombramientos y remociones previa causa justificada y con la ratificación del Ayuntamiento, a el juez local y al o la Cronista Municipal de acuerdo a las Leyes respectivas.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 33°.El Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

- I. Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio;
- II. Los aprovechamientos, recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos y derechos;
- III. Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V. Las participaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Federales, o por vía de convenio en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y el Estado;
- VI. Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado sobre Impuestos Federales y Estatales;

- VII. Por los capitales o créditos a favor del Municipio;
- VIII. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- IX. Otros ingresos que establezcan las Leyes a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II De los Impuestos Municipales

Artículo 34°. El Municipio de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos para los Municipios y la Ley Orgánica Municipal; cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles, por acceso a lugares de esparcimiento y los demás que señalen las Leyes.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I De las Obras Públicas

Artículo 34°. Obra Pública es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles, propiedad del Municipio, afectado al dominio público.

Artículo 35°. La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo la Planeación, Ejecución y Control de las Obras Públicas que requiera la población y le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el Ayuntamiento, con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de éstas por personas con discapacidad;
- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio;
- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras; y
- V. Intervenir en la organización de concursos de obras para el otorgamiento de contratos.

Artículo 36°. Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, expedir la constancia de uso de suelo para determinar que tipo de suelo es, permiso de división para cuando se requiera fraccionar o dividir, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, a través de un Órgano Municipal que se encargue de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la Ley Reglamentaria de la Construcción vigente en el Estado.

Artículo 37°. La realización de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como a las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II De las Obras Privadas

Artículo 38°. En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las Dependencias y Organismos Federales y Estatales.

Artículo 39°. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten las y los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción,

También es de su competencia autorizar la expedición de permisos o licencias para el uso en vía pública la instalación de todo tipo de anuncios que señalen la ubicación de algún establecimiento o identifiquen una marca y/o producto comercial, de conformidad con las políticas de urbanismo establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 40°. Son requisitos para otorgar licencia de construcción.

Presentar solicitud por escrito dirigido a el director de obras públicas del Ayuntamiento, debidamente firmada por el solicitante, a esta solicitud deberán acompañarse los requisitos que la dirección de obras públicas del Ayuntamiento determine, respecto del tipo de obra a realizarse.

Además el Ayuntamiento podrán exigir, cuando lo juzguen conveniente, la presentación de los documentos técnicos adicionales, para su revisión, si éstos fueran objetados se suspenderá la obra hasta que se corrijan las observaciones.

Artículo 41°. Se podrán cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

Artículo 42°. Los propietarios y los poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio a los que se les haga extensa un permiso o licencia, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

Artículo 43°. Cuando una obra particular genere escombros, cascajo, tierra o cualquier desperdicio, el titular de la licencia de construcción deberá notificarlo a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien le indicará el lugar donde pueda tirar ese material. De no hacerlo en el lugar indicado se hará acreedor a una sanción y a la cancelación de la licencia de construcción.

CAPÍTULO III Del Desarrollo Urbano y la Vivienda

Artículo 44°. Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, mediante los Planes de Desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, zonificarán el uso del suelo en:

- I. Áreas Urbanas.- Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales;
- II. Áreas Urbanizables.- Son las que por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios; y
- III. Áreas no Urbanizables.- Son aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de

recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

Artículo 44°. La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento tramitará las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se ajusten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 45°. El Ayuntamiento procurará el Desarrollo Social de la comunidad a través de sus dependencias, unidades u órganos administrativos, de la Dirección General de Atención a las Mujeres y del Sistema Municipal Integral para el Desarrollo de la Familia.

Artículo 46°. El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades Municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

CAPÍTULO II Del Desarrollo Social

Artículo 47°. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente y con igualdad de oportunidades para su acceso, a las mujeres y hombres marginados del Municipio a través de la prestación de servicios integrales con perspectiva de género de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para que mujeres y hombres alcancen un bienestar y desarrollo social en igualdad de oportunidades;
- III. Impulsar, promover y aplicar programas educativos sobre igualdad de género en escuelas y actividades extraescolares, libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales sexistas;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones particulares, o de la sociedad civil organizada a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a mujeres y hombres desprotegidos o en situación de vulnerabilidad;
- VI. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la violencia de género, trata de personas, farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a las mujeres y hombres en el Municipio;

- VIII. Fomentar la participación ciudadana de mujeres y hombres, en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos Municipales, que auxilien al Ayuntamiento en campañas de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y la Trata de Personas; y
- IX. Las demás que determinen los ordenamientos legales en la materia.

TÍTULO OCTAVO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 48°. Es obligación de las y los habitantes y del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales;
- II. Expedir por acuerdo de Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- III. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado;
- IV. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse, afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;
- V. Crear, conservar y distribuir áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a conservación ecológica;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;
- VII. Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;
- VIII. Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente;
- IX. Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en el ámbito de su competencia;
- X. Localizar terrenos para infraestructura ecológica;
- XI. Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática, de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio; y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 49°. Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación;
- II. La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la Federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio del Municipio o no hagan necesaria la acción exclusiva de la Federación;
- III. La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;
- IV. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;
- V. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal.

Artículo 50°. Conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Municipio ejerce atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 51°. En relación con el medio ambiente, la contaminación, el desequilibrio ecológico, la preservación y los residuos peligrosos, la Coordinación de Ecología Municipal, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, será la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable. Esta Coordinación tendrá las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento Interno del Municipio de Cuaxomulco.

Los propietarios o poseedores de mascotas están obligados a mantenerlas dentro de sus propiedades. Las personas que permitan que sus mascotas salgan sin vigilancia, las mantengan permanentemente en la vía pública o las saquen a defecar en parques, jardines o vía pública serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO II De la Prevención y Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo.

Artículo 52°. Para la protección de la atmósfera, se consideran los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio; y
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas;

Artículo 53°. Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentren señaladas en la fracción II del artículo que antecede, deberán obtener de la Autoridad correspondiente el permiso y la certificación.

Artículo 54°. Para la conservación y control de la flora y la fauna se considerarán los siguientes criterios:

- I. La prohibición de la tala inmoderada de árboles, así como el derribar los árboles que se encuentren en el domicilio o dentro de la propiedad de algún habitante sin que exista la debida autorización por la autoridad competente en la materia;
- II. La prohibición de la caza de animales silvestres; y
- III. La prohibición de la extracción del mixiote y la tala del maguey, en su caso.

Artículo 55°. Para la prevención y control de la contaminación del agua, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde a la Autoridad Municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo;
- II. El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento de las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas; y
- III. Emitir el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 56°. Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado Municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga.

Artículo 57°. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas:

- I. Deben ser controlados los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos;
- II. Es necesario racionar la generación de residuos Municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje, y
- III. Controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas que se encuentren en el territorio del Municipio, sobre todo si es con fines de comercialización.

Artículo 58°. El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas, técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, tratamiento y disposición final de los residuos.

CAPÍTULO III De la Protección Civil

Artículo 59°. La Dirección de Protección Civil tiene como objetivo primordial velar por la seguridad de los habitantes del Municipio. Para ello, establecerá la normativa correspondiente en esta materia y tendrá las funciones y atribuciones que se detallan en el Reglamento Interno del Municipio de Cuaxomulco.

Artículo 60°. La Dirección de Protección Civil será la encargada de informar a la ciudadanía sobre las normas de prevención de riesgos. Asimismo, emitirá los dictámenes pertinentes y verificará que los comercios, negocios, fábricas, oficinas, escuelas, puestos ambulantes, stands de feria o exhibición de productos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala para su funcionamiento.

Artículo 61°. De acuerdo con su Reglamento, la Dirección de Protección Civil notificará al Juez Municipal la reincidencia o falta de corrección de las infracciones. El Juez Municipal, a su vez, aplicará la sanción

correspondiente en el ámbito Municipal, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse según la Ley del Estado de Tlaxcala o las leyes federales en la materia.

Artículo 62°. Los responsables de realizar actividades consideradas riesgosas según la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de Protección Civil Municipal deberán contar con un dictamen de riesgo emitido por la autoridad competente. Además, deberán cumplir estrictamente con las normas de seguridad establecidas para los equipos y dispositivos correspondientes.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 63°. Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como: plazas, calles, avenidas, jardines, centros de recreo, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, así como los lugares destinados al servicio de transporte ubicados dentro del territorio del Municipio de Cuaxomulco.

Artículo 64°. La Autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta.

Artículo 65°. 1. Las autoridades Municipales vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente, regular, continua y uniforme. 1. Las autoridades Municipales vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente, regular, continua y uniforme.

Artículo 66°. Las y los habitantes, residentes habituales y temporales gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, Reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio de Cuaxomulco.

CAPÍTULO II De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Municipales

Artículo 67°. El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable y Alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia y recolección de basura;
- IV. Panteones;
- V. Calles, parques, jardines y unidades deportivas;
- VI. Seguridad pública, seguridad para el tránsito vehicular;
- VII. Mercados, Centrales de Abasto y Tianguis
- VIII. Administración de la Justicia Municipal; y
- IX. Los demás que la legislación determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad financiera y administrativa

Artículo 67°. Los servicios públicos Municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Circulares, Acuerdos o disposiciones correspondientes.

Artículo 68°. Los servicios públicos Municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 69°. El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 70°. Cuando un servicio público se preste con la participación del Gobierno Municipal y las y los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 71°. Cualquier autorización para la prestación de un servicio público por parte de particulares será otorgada por el Honorable Ayuntamiento. Para ello, será necesario que el particular acepte y suscriba el título que formaliza la concesión, de acuerdo con las bases establecidas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 72°. La concesión de un servicio público Municipal a particulares no alterará su naturaleza jurídica. En consecuencia, el funcionamiento del servicio deberá satisfacer las necesidades públicas que justifican su existencia. El incumplimiento de esta condición será motivo de revocación de la concesión.

Artículo 73°. El Honorable Ayuntamiento, en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento el contrato de servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión. No obstante, se otorgará al concesionario la oportunidad de expresar su opinión al respecto.

Artículo 74°. Toda concesión del servicio público que presten las y los particulares será otorgada por conducto y previa aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas y aprobadas por el Ayuntamiento, sujetándose previamente a una convocatoria pública que en todo caso deberá contener las bases que señalen las Leyes:

- I. La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar la o el concesionario deben quedar sujetas a revisión del Ayuntamiento;
- III. Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se le otorgue a la o el concesionario en arrendamiento;
- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder del término de la Administración Municipal en que se otorgue;
- V. Las tarifas que deberán percibirse de las y los usuarios determinando el beneficio que obtendrá la o el concesionario y el Municipio;
- VI. La participación que la o el concesionario hubiere de entregar al Municipio durante el término de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y del derecho de otorgamiento de la misma;
- VII. Las sanciones por incumplimiento de la concesión;
- VIII. La obligación de la o el concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones, equipo y servicio concesionado;

- IX. El régimen para la transición, en el último período de la concesión y en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- X. Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 75°. Cuando la prestación de un servicio público Municipal lo requiera, el Honorable Ayuntamiento podrá crear comisiones, juntas o asociaciones. Estas entidades se regirán por las disposiciones legales correspondientes a su ámbito de actuación. En todo caso, el Ayuntamiento conservará la autoridad y responsabilidad sobre la gestión del servicio.

CAPÍTULO III De los Panteones

Artículo 76°. El funcionamiento de los panteones en el Municipio, así como todas las actividades correspondientes a su creación y cancelación se sujetará al bando.

Artículo 77°. La prestación del Servicio Público de Panteones podrá ser llevada a cabo por el Municipio o por entidades privadas. En este último caso, se requerirá un permiso provisional, una licencia o una concesión otorgada por el Ayuntamiento. Este servicio abarca inhumaciones, exhumaciones, Re-inhumaciones, cremación de cadáveres, restos humanos y esqueletos, así como traslados.

Artículo 77°. El Servicio Público de Panteones será prestado por el Municipio en los panteones Municipales. Los panteones privados requerirán un permiso provisional, una licencia o una concesión otorgada por el Ayuntamiento, para obtener dicha autorización, será necesario cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 78°. Para la apertura de un panteón en el Municipio se requiere:

- I. Tratándose de los panteones Oficiales y Particulares deberán contar con la aprobación del Ayuntamiento además:
 - a) Presentar solicitud por escrito para panteón o ampliación del mismo a la COEPRIST del Estado. En ambos casos se acompañará a dicha solicitud.
 - b) Acta de Cabildo del Ayuntamiento en el que conste a aprobación mayoritaria de sus miembros en establecer el panteón en el predio propuesto, en el que conste y se justifiquen la conformidad de la mayoría de la población.
 - c) Documento que justifique la legal propiedad y/o posesión del Municipio sobre terreno propuesto para panteón.
 - d) Presentar proyecto (plano arquitectónico) de la construcción de panteones, conforme los requisitos de construcción y diseño que se precisan en el inciso II de este Artículo. Así como croquis de la localidad del terreno.
 - e) Presentar Dictamen Ambiental respecto de la ubicación del panteón, solo se pide la opinión técnica cuando el terreno propuesto es ámbito federal o ejidal.
 - f) Presentar Dictamen de Congruencia de uso de suelo emitido por la SECODUVI.
 - g) Presentar autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT) cuando el predio se encuentre próximo a carreteras y vías férreas.

- h) Presentar Opinión Técnica de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); en relación con la profundidad localización de las manos freáticas y pozos próximos al terreno propuesto y cuando el terreno se ubique próximo a una barranca.
- i) Presentar Dictamen de Manifiesto de Impacto Ambiental avalado por la Coordinación General de Ecología.
- j) La ubicación del panteón será en dirección opuesta a los vientos dominantes con respecto al poblado próximo.
- k) Los panteones se ubicaran a una distancia mínima de un kilómetro de la periferia urbana.

Artículo 79°. La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones Municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 80°. En los panteones Municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad Municipal. El mantenimiento de fosas, gavetas, criptas y nichos será responsabilidad de los particulares.

Artículo 81°. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón, monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, estos deberán ser reemplazados o trasladados según lo determine la autoridad expropiante.

Artículo 82°. Cuando se complete la ocupación de las áreas destinadas a inhumaciones en los panteones Municipales, la Administración Municipal elaborará un censo actualizado de las tumbas para conocer su estado.

Artículo 83°. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres humanos se ajustará a lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y su Reglamento.

Artículo 84°. La inhumación, exhumación y cremación de cadáveres solo podrán llevarse a cabo con la autorización del Oficial del Registro Civil.

Artículo 85°. Los panteones ofrecerán el servicio de inhumación a quien lo solicite, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, de acuerdo con la Ley de Ingresos aplicable. En casos de extrema pobreza, el Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación gratuita.

Artículo 86°. Las inhumaciones podrán realizarse entre las 8:00 y las 19:00 horas, salvo disposición contraria de las autoridades sanitarias, el Ministerio Público o la autoridad judicial.

Artículo 87°. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por instituciones hospitalarias públicas o privadas serán inhumados en la fosa común o cremados.

Artículo 88°. Los cadáveres deberán inhumarse en los panteones autorizados por la autoridad competente entre las 12 y las 48 horas siguientes al fallecimiento, a menos que exista una autorización expresa de la autoridad sanitaria correspondiente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 89°. En los panteones Municipales, el derecho de uso sobre las fosas se otorgará mediante concesión temporal o a perpetuidad. Los términos de la concesión serán acordados entre los interesados y la Administración Municipal.

Artículo 90°. La concesión temporal otorga el derecho de uso sobre una fosa por un plazo de tres años. Una vez transcurrido este período, se podrá solicitar la exhumación de los restos o la concesión a perpetuidad.

Artículo 91°. La concesión a perpetuidad sobre una fosa solo se concederá en los casos autorizados por el Presidente Municipal y cuando hayan concluido los plazos de la concesión temporal, previo pago del derecho correspondiente a la Tesorería Municipal.

Artículo 92°. Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo concesión temporal podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando haya transcurrido el plazo que, en su caso, fije la autoridad sanitaria.
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

En caso de que su cónyuge o un familiar en línea directa fallezca durante la concesión temporal, podrá usar de nuevo la fosa siempre y cuando esté al corriente de sus pagos y lo acredite ante la Autoridad Municipal, y tendrá el derecho de adquirir una concesión a perpetuidad.

Artículo 92°. Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal, previo pago de las contribuciones establecidas en la ley de ingresos aplicable y la disponibilidad del terreno.

Artículo 93°. El derecho de uso sobre un terreno de cementerio Municipal se documentará en un título con las siguientes características:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia, y
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar, todos los integrantes de su familia, sus sucesores y demás personas que autorice el titular.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

CAPÍTULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 94°. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, es la autoridad competente para expedir licencias de funcionamiento, realizar inspecciones y ejecución fiscal, y cobrar las licencias de construcción, de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 95°. El Ayuntamiento tiene la facultad de establecer la alineación de los predios con el trazo de las calles, según lo determine la Dirección de Obras Públicas del Municipio, y asignar el número oficial a cada inmueble. Asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de construcciones públicas o privadas a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Esta Dirección se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y de construcción para garantizar el cumplimiento de la normativa en cuanto a urbanización, seguridad y demás aspectos necesarios, establecidos en la legislación de construcción para el Estado de Tlaxcala. Estas autorizaciones deberán contar con la validación del Presidente Municipal.

Artículo 96°. Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán refrendarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

Artículo 97°. La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal solo da derecho al beneficiario a ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia será por el período que se señale en el documento. La licencia expedida se cancelará automáticamente si no se utiliza en un plazo de 90 días.

Artículo 98°. Se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o para el establecimiento de instalaciones al público, destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales.
- II. La ocupación con fines comerciales de la vía pública, sitios de acceso para taxis o transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semi-fijo.
- III. La colocación de anuncios con fines particulares o comerciales en la vía pública.

Artículo 99°. Los permisos, licencias y concesiones para usar la vía pública se concederán siempre y cuando no se impidan el acceso libre, seguro y expedito a los predios vecinos, el tránsito de peatones, la tranquilidad, seguridad y comodidad de los residentes, ni se perjudique el entorno ecológico.

Artículo 100°. Los particulares que realicen dos o más actividades distintas deberán obtener los permisos o licencias correspondientes para cada una de ellas.

Artículo 101°. El titular de una autorización, licencia o permiso está obligado a exhibir la documentación que lo acredita para funcionar y presentarla a la autoridad competente cuando se le requiera.

Artículo 102°. Los beneficiarios de autorizaciones, licencias o permisos deberán cumplir con las condiciones y horarios establecidos en este Bando y demás disposiciones legales aplicables. No podrán utilizar lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambiar de actividad sin autorización o permiso previo. La actividad comercial no podrá obstaculizar de ninguna manera la vía pública.

Artículo 103°. El comercio y la industria se registrarán en lo dispuesto por las leyes de la materia y bajo las normas siguientes:

- I. Todo comercio e industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal, y como consecuencia deberán tener su registro comercial o industrial expedido por la misma dependencia. La falta de este registro será objeto de sanción;
- II. Las cantinas, bares, y en general cualquier lugar donde se expendan o almacenen bebidas con graduación alcohólica, deberán contar con los permisos otorgados por las autoridades competentes;
- III. En caso de omitir lo señalado en las fracciones anteriores, se les impondrá una multa equivalente a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; y
- IV. Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las seis a las veintitrés horas, sin excepción alguna.

Artículo 104°. Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos mencionados en estos artículos.

Artículo 105°. Toda actividad económica que se desarrolle en el Municipio de Tlaxcala tendrá el horario que determine el Presidente Municipal, mediante acuerdo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II CAUSAS DE CLAUSURA POR EL AYUNTAMIENTO

Artículo 106°. El Ayuntamiento podrá cerrar o suspender actividades a los titulares de permisos, licencias o autorizaciones, en los siguientes casos:

- I. Si no se renueva la licencia o permiso en el plazo establecido en este Bando.
- II. Si se realiza una actividad diferente a la que ampara la licencia o permiso.
- III. Si se proporcionan datos falsos en la solicitud de licencia o permiso.
- IV. Si se opera sin la autorización sanitaria correspondiente.
- V. Si se infringen repetidamente las normas, acuerdos y circulares Municipales.
- VI. Si se permite la entrada a menores de edad en establecimientos donde solo se permite el acceso a adultos, según lo establecido por el Municipio.
- VII. Si se vende o se permite el consumo de bebidas alcohólicas, inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la ley a menores de edad.
- VIII. Si se trabaja fuera del horario permitido por la licencia.
- IX. Si se cometen actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- X. Si se cambia el giro de domicilio o se transfieren los derechos del mismo sin la autorización debida.
- XI. Si se incumple con el pago de las contribuciones Municipales.
- XII. Si no se cuenta con las medidas de seguridad establecidas por la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento o el Reglamento correspondiente.
- XIII. Por cualquier otra causa establecida en este Bando.

Artículo 107°. La reincidencia en cualquiera de las infracciones mencionadas en el artículo anterior será motivo para cancelar o revocar las licencias o permisos Municipales.

CAPÍTULO III DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 108°. La Dirección de Gobernación del Municipio será la encargada de verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos, sujetándose a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para ello, deberá:

- I. Mantener un archivo de las licencias de todos los giros comerciales del Municipio y verificar que se cumpla el giro autorizado.
- II. Coordinar operativos en los establecimientos para asegurar el cumplimiento de este Bando.

- III. Informar de inmediato al Juez Municipal sobre las infracciones a las disposiciones legales vigentes.
- IV. Cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación y demás reglamentos aplicables.

Artículo 109º. Las Dependencias Municipales, como la de Obras Públicas, Protección Civil, Ecología, Servicios Públicos Municipales y demás autoridades, también verificarán e inspeccionarán el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con su competencia, para asegurar el cumplimiento de este Bando.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUAXOMULCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110º. Se consideran infracciones administrativas o faltas de policía todas aquellas acciones que perturben el orden público, afecten los servicios públicos o lesionen la moral, y que contravengan los intereses de la comunidad establecidos en este Bando. Esto, independientemente de si dichas acciones constituyen un delito y de las sanciones correspondientes según las leyes penales.

Artículo 111º. Las faltas de policía solo podrán ser sancionadas si se aplican las sanciones correspondientes dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se cometieron dichas faltas.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 112º. Para los fines de este Bando, las infracciones de Policía y Buen Gobierno Municipal se clasifican de la siguiente manera, según su sanción:

- I. Infracciones que atentan contra la seguridad ciudadana.
- II. Infracciones que perjudican el bienestar común.
- III. Infracciones que vulneran la integridad moral de las personas y las familias.
- IV. Infracciones que ponen en riesgo la seguridad, la tranquilidad y los bienes de las personas.
- V. Infracciones que dañan la propiedad pública.
- VI. Infracciones que atentan contra la salud pública.
- VII. Infracciones que deterioran el ornato público y la imagen de la ciudad.
- VIII. Infracciones que contravienen el civismo.
- IX. Infracciones cometidas en el ejercicio de actividades comerciales y laborales.

CAPITULO III DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 113°. Se consideran infracciones contra la seguridad ciudadana y se sancionarán con una multa equivalente a veinte o treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala. En caso de que el infractor no pague la multa, se le impondrá un arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador por cuenta propia, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción original. Las siguientes acciones se consideran infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Provocar disturbios o alterar el orden público.
- II. Portar cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca o instrumento punzocortante en la vía pública.
- III. No tomar las medidas de seguridad necesarias en edificios en ruinas o en mal estado, así como en construcciones que puedan causar accidentes o daños a personas o bienes.
- IV. Trasladar animales peligrosos en lugares públicos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las precauciones necesarias; o permitir que un animal deambule libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.
- V. Detonar cohetes o fuegos artificiales sin permiso previo de las Autoridades del Ayuntamiento.
- VI. Encender fogatas, quemar neumáticos o plásticos y utilizar negligentemente combustibles en lugares públicos o privados.
- VII. Elevar globos de fuego sin permiso de las Autoridades del Ayuntamiento. VIII.- Obstaculizar el trabajo de la policía preventiva.
- VIII. Permitir que una persona con enfermedad mental bajo custodia deambule libremente por lugares públicos.
- IX. Disparar armas de fuego, provocar disturbios, pánico o temor en las personas.
- X. Derramar o causar el derrame de sustancias peligrosas o combustibles en la vía pública, asfalto o banquetas.
- XI. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales designados.
- XII. Resistirse a una orden legítima de la Autoridad Municipal o sus Agentes.
- XIII. Trabajar con pólvora sin permiso de la Autoridad Municipal.
- XIV. Almacenar mercancías que contengan sustancias inflamables, como cohetes, fuegos artificiales y, en general, cualquier material explosivo, sin contar con las medidas de seguridad adecuadas y sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- XV. Conducir vehículos y automóviles a una velocidad superior a la permitida de 40 kilómetros por hora en zonas urbanas, y para motociclistas, 30 kilómetros por hora.
- XVI. Conducir cualquier tipo de vehículo a una velocidad superior a la permitida de 20 kilómetros por hora en zonas escolares.

- XVII. Instalar anuncios y espectaculares que no cuenten con las medidas de seguridad adecuadas y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.

INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COMÚN

Artículo 114º. Se consideran infracciones contra el bienestar común y se sancionarán con una multa equivalente a trece a dieciocho días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala. En caso de que el infractor no pague la multa, se le impondrá un arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador por cuenta propia, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción original. Las siguientes acciones se consideran infracciones contra el bienestar común:

- I. Utilizar calles, banquetas o cualquier lugar público sin permiso previo del Ayuntamiento de Tlaxcala para instalar un puesto comercial, realizar trabajos, exhibir mercancías o estacionar vehículos u otros objetos de forma habitual.
- II. Negarse a pagar la entrada a un espectáculo público.
- III. Fumar, embriagarse o consumir sustancias tóxicas en lugares donde esté estrictamente prohibido.
- IV. Embriaguez con escándalo en la vía pública.
- V. Ingreso en estado de embriaguez a oficinas públicas.
- VI. Reventa de entradas a espectáculos públicos en taquilla o fuera de ella a un precio superior al indicado en el boleto.
- VII. Organizar o participar en juegos o prácticas deportivas que molesten a los transeúntes en la vía pública.
- VIII. Establecer juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados.
- IX. Venta clandestina de bebidas alcohólicas.
- X. Consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos, así como de drogas, inhalantes, estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias prohibidas.
- XI. Instalar topes para automóviles en avenidas o calles sin la autorización previa del Ayuntamiento de Tlaxcala.
- XII. Perturbar el orden en actos públicos oficiales.
- XIII. Provocar disturbios que alteren el orden público en centros comerciales, mercados públicos o tianguis, y en general en cualquier área pública.
- XIV. Cubrir o destruir los números o letras oficiales que identifican las casas en la ciudad, colonias, delegaciones o barrios, así como las señales de tránsito y placas que indican calles, plazas, edificios o monumentos.
- XV. Reservar lugares para estacionar vehículos colocando cajas, sillas, señales u otros objetos en la vía pública.

- XVI. Transportar o poseer animales en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.
- XVII. Admitir personas acompañadas por menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos (cines, teatros, conciertos).
- XVIII. Estacionar vehículos en áreas exclusivas para personas con discapacidad o con alguna incapacidad física temporal.
- XIX. Estacionar vehículos obstruyendo el libre acceso a propiedades privadas.
- XX. Construcción de rampas de acceso vehicular a inmuebles y construcción de banquetas con desniveles que dificulten el tránsito a personas con discapacidad.
- XXI. Causar molestias con emisiones de ruido que superen los límites máximos permitidos establecidos en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Tlaxcala.
- XXII. Perturbar la tranquilidad de los ciudadanos mediante ensayos con grupos o bandas musicales, y en general por cualquier ruido que cause molestias.
- XXIII. Obstruir el libre tránsito de los ciudadanos por parte de empresas de comunicaciones.
- XXIV. Estacionar automóviles en doble fila.

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LAS PERSONAS Y LAS FAMILIAS

Artículo 115°. Se consideran infracciones contra la integridad moral de las personas y las familias y se sancionarán con una multa de quince a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala. En caso de no pagar la multa, se impondrá un arresto de veinte a treinta y seis horas.

Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador por cuenta propia, la multa máxima será la mitad de la sanción original. Las siguientes acciones se consideran infracciones contra la integridad moral:

- I. Mostrar actitudes obscenas, inapropiadas o contrarias a las buenas costumbres en lugares públicos.
- II. Cometer actos considerados ofensivos contra la dignidad humana en materia sexual en lugares públicos.
- III. Invitar a la prostitución en lugares públicos.
- IV. Exhibir libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico en puestos de revistas.
- V. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.
- VI. Realizar tocamientos obscenos que molesten en lugares públicos.
- VII. Realizar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazas, calles, avenidas o instalaciones deportivas.

- VIII. Corregir con violencia física o moral en lugares públicos a quien se ejerce la patria potestad; de igual forma, maltratar a los ascendientes, cónyuge o pareja.
- IX. Mantener relaciones sexuales en la vía pública, centros de espectáculos o lugares de diversión.
- X. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública o lugares públicos.
- XI. Corromper a menores de edad con acciones o palabras, incitarlos a vicios, vagancia o mala vida.
- XII. Inducir, obligar o permitir que un menor de edad mendigue.
- XIII. Permitir a menores de 14 años a trabajar.
- XIV. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarros a establecimientos comerciales.

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y BIENES

Artículo 116°. Se consideran infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y bienes, y se sancionarán con una multa de ocho a trece días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala. En caso de no pagar la multa, se impondrá un arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador por cuenta propia, la multa máxima será la mitad de la sanción original. Las siguientes acciones se consideran infracciones contra la integridad de las personas:

- I. Impedir a los ciudadanos disfrutar de un servicio Municipal o transitar libremente por el Municipio.
- II. Molestar a cualquier ciudadano arrojándole agua u otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.
- III. Incitar a un animal doméstico a atacar o agredir a una o varias personas.
- IV. Dañar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades privadas.
- V. Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o molesten a los ciudadanos.
- VI. Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte público o privado.
- VII. Colocar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.

Artículo 117°. El pago de la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a pagar, así como de las sanciones penales que puedan configurarse.

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Artículo 118°. Se consideran infracciones contra la propiedad pública y se sancionarán con una multa de nueve a catorce días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala. En caso de no pagar la multa, se impondrá un arresto de diez a treinta y seis horas.

Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador por cuenta propia, la multa máxima será la mitad de la sanción original. Las siguientes acciones se consideran infracciones contra la propiedad pública:

- I. Escribir palabras o frases obscenas, dibujar grafitis o hacer marcas en paredes, puestos, murales, estatuas, monumentos, contenedores de basura, pisos o cualquier inmueble u objeto público.
- II. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- III. Hacer uso indebido de casetas telefónicas, dañar buzones, expendedores de timbres, señales, indicadores y otros bienes de uso común colocados en la vía pública.
- IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves sin necesidad.
- V. Dañar, ensuciar o pintar las fachadas de edificios públicos.
- VI. Dañar, retirar o arrancar el césped, flores o tierra de parques y jardines públicos, así como colocar en ellos lonas, letreros con propaganda comercial o política sin la autorización del Ayuntamiento.
- VII. Dañar o hacer uso indebido de estatuas, monumentos, postes o edificios públicos.
- VIII. Dañar los árboles de parques, jardines y avenidas, clavar o colocar propaganda comercial o política en sus troncos o ramas.
- IX. Levantar o romper el pavimento, asfalto, adoquín o adocreto sin la autorización correspondiente.
- X. Pegar o instalar propaganda en postes de semáforos, independientemente del reglamento del Equilibrio Ecológico del Municipio.

Artículo 119°. El pago de la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, así como de las sanciones penales que puedan configurarse.

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 120°. Se consideran infracciones contra la salud pública y se sancionarán con una multa de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala. En caso de no pagar la multa, se impondrá un arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador por cuenta propia, la multa máxima será la mitad de la sanción original. Las siguientes acciones se consideran infracciones contra la salud pública:

- I. Contaminar, desviar o retener el agua de manantiales, tanques, fuentes, acueductos y tuberías de los servicios públicos del Municipio de Tlaxcala.
- II. Arrojar animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o material fecal en lugares públicos o privados.
- III. Arrojar basura, escombros o cualquier otro objeto a los drenajes que obstruya su funcionamiento.
- IV. Arrojar o abandonar basura en lugares públicos o fuera de los depósitos especiales designados.
- V. No recoger la basura del tramo de acera frente a un inmueble o arrojar la basura de las banquetas a la calle.

- VI. Colocar basura o desperdicios en lugares públicos no autorizados en lugar de entregarlos al camión recolector o depositarlos en el depósito especial.
- VII. Orinar o defecar en cualquier lugar público no autorizado.
- VIII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, así como tirar desperdicios en la calle o en cualquier predio o lugar no autorizado.
- IX. Permitir la prostitución en hoteles, moteles o casas de huéspedes. X.- Vender alimentos o bebidas en mal estado o adulterados que impliquen un peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto.
- X. Abrir o mantener casas de citas.
- XI. No contar con personal médico para atender accidentes en espectáculos como carreras de vehículos, corridas de toros, partidos de fútbol y similares.
- XII. No recoger las heces de animales domésticos en la vía pública.
- XIII. Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública desde vehículos o a pie. Además de la sanción económica, se podrá imponer trabajo comunitario.
- XIV. Infringir alguna de las disposiciones del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio.

INFRACCIONES CONTRA EL ORNATO PÚBLICO Y LA IMAGEN URBANA

Artículo 121°. Se consideran infracciones contra el ornato público y la imagen urbana, y se sancionarán con una multa de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala. En caso de no pagar la multa, se impondrá un arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador por cuenta propia, la multa máxima será la mitad de la sanción original. Las siguientes acciones se consideran infracciones contra el ornato público y la imagen urbana:

- I. Tener vehículos descompuestos, abandonados o en estado de chatarra en la vía pública.
- II. Los propietarios de inmuebles que no mantengan sus fachadas en buen estado y acordes con la imagen urbana, o que no respeten las normas establecidas en el Reglamento de Obras Públicas del Municipio y las disposiciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- III. Utilizar lonas, carpas o mantas en el centro de la ciudad por parte de los comerciantes.
- IV. Utilizar cualquier tipo de propaganda política o comercial en el centro de la ciudad.
- V. No respetar la alineación de las calles o avenidas con respecto a las marquesinas de los inmuebles.
- VI. Arrojar basura o escombros en lotes baldíos, lo que daña la imagen de la ciudad.
- VII. No mantener limpios los lotes baldíos por parte de sus propietarios.
- VIII. Tener material de construcción fuera de las viviendas por más de cinco días.

INFRACCIONES CONTRA EL CIVISMO

Artículo 122°. Se consideran infracciones contra el civismo y se sancionarán con una multa equivalente a siete a trece días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala. En caso de no pagar la multa, se impondrá un arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador por cuenta propia, la multa máxima será la mitad de la sanción original. Las siguientes acciones se consideran infracciones contra el civismo:

- I. Solicitar los servicios de la policía, bomberos o establecimientos médicos asistenciales de emergencia invocando hechos falsos.
- II. Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.
- III. No entregar al Juez Municipal competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, objetos perdidos o abandonados en lugares públicos.
- IV. Hacer uso indebido de los símbolos patrios.
- V. Hacer uso indebido del escudo del Municipio.
- VI. No guardar el debido respeto en actos oficiales.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**CAPÍTULO I Policía Municipal**

Artículo 123°. En el Municipio deberá existir un cuerpo de seguridad pública, para mantener entre las y los habitantes la tranquilidad y el orden, dentro del territorio Municipal; sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, así como la seguridad pública del mismo Municipio y estará bajo el mando de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 124°. La prestación simultánea del servicio de policía preventiva estará encomendada a las y los agentes de vigilancia Municipales, encabezados por la Directora o Director de Seguridad Pública, que será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 125°. La Policía Municipal es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Bando, el Reglamento de Tránsito y los demás Reglamentos Municipales.

Artículo 126°. La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Judicial y del Poder Judicial, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, en la persecución, detención o aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS CONDUCTORES

Artículo 127°. Los conductores de vehículos tienen permitido circular libremente por las vías públicas destinadas para tal fin, sin más restricciones que las establecidas en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

Artículo 128°. Los conductores de vehículos automotores están obligados a:

- I. Detener completamente el vehículo para ceder el paso a los peatones que se encuentren en las áreas de protección, en ausencia de señalamiento expreso, así como al salir de centros escolares, hospitales, comercios y otros lugares similares.
- II. No adelantar vehículos que se hayan detenido en zonas de paso peatonal.
- III. Respetar los límites de velocidad y extremar precauciones, respetando las señales de tránsito. En zonas sin señalamiento de velocidad, el límite máximo será de cuarenta kilómetros por hora.
- IV. Acatar y obedecer las señales de protección y las indicaciones de los Agentes de Tránsito o personal auxiliar de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil.
- V. Utilizar las luces intermitentes de advertencia al detenerse en la vía pública para ascenso y descenso de pasajeros, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes u obstruir el tráfico.
- VI. No llevar personas u objetos en los brazos, no exceder la cantidad de pasajeros permitida para el vehículo, ni transportar pasajeros en ninguna parte exterior del vehículo.
- VII. No permitir que otra persona tome el control del volante o distraiga al conductor mientras el vehículo esté en movimiento.
- VIII. Circular con las puertas cerradas.
- IX. Detener completamente el vehículo al abrir las puertas, asegurándose de que no haya peligro para los ocupantes o usuarios de la vía.
- X. Disminuir la velocidad o detener completamente el vehículo ante multitudes de peatones, marchas, mítines, desfiles y expresiones culturales.
- XI. Detener el vehículo en zonas urbanas al borde de la acera sin obstruir el paso; y en zonas rurales, fuera de la superficie de rodamiento, siempre que esté permitido. En ambos casos, tomar las precauciones necesarias.
- XII. Mantener una distancia segura con el vehículo de adelante en zonas urbanas.
- XIII. En caminos Municipales, dejar espacio suficiente para que otro vehículo adelante sin peligro.
- XIV. Entregar la documentación del vehículo y la licencia de conducir que acredite la capacidad para operar el vehículo a los Agentes de Tránsito cuando levanten una infracción, o bien, cuando sea necesario para justificar la propiedad del vehículo. Los documentos son: licencia, tarjeta de circulación, engomado, placas de circulación y, en el caso del servicio público de pasajeros, la póliza de seguro de los pasajeros.
- XV. Conducir con pericia y evitar en todo momento ocasionar accidentes viales o peatonales, dando siempre preferencia al peatón y a personas con discapacidad.

- XVI. Respetar el paso de contingentes militares y escolares, así como de patrullas policiales, ambulancias, bomberos y cortejos fúnebres en situaciones de emergencia, desfiles, celebraciones y expresiones culturales.
- XVII. El conductor usará correctamente el cinturón de seguridad en todo momento y se asegurará de que los pasajeros mayores de doce años ocupen un asiento cada uno y utilicen correctamente el cinturón de seguridad del asiento que ocupen durante todo el trayecto.
- XVIII. Los niños menores de doce años viajarán en el asiento trasero, en un sistema de retención infantil adecuado para su edad, peso o etapa de desarrollo, debidamente sujeto al asiento a través de sus sistemas de anclaje o con el cinturón de seguridad ajustado cuando el diseño del Sistema de Retención Infantil lo permita, siempre y cuando el sistema de retención infantil sea un asiento elevador sin arnés.
- XIX. Portar siempre consigo la licencia expedida por la autoridad competente que acredite que puede conducir el vehículo que está operando.

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a

Fracción	Sanción con multa equivalente en unidades de medida y actualización (UMA)
I, III, XII, XIII, XIV, XVIII, XIX	8 UMA
II, X, IX,	10 UMA
IV, V, VI, VII, XI, XVII	15 UMA
VIII, XV,	28 UMA
XVI	40 UMA

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES

Artículo 129°. Los conductores de vehículos tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.
- II. Transportar un número de personas mayor al autorizado en la tarjeta de circulación o concesión respectiva.
- III. Abastecer el vehículo de combustible con el motor en marcha y/o con pasajeros a bordo, tratándose del servicio particular.
- IV. Realizar competencias en la vía pública, de cualquier índole, sin la previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil.
- V. Circular en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo.
- VI. Adelantar con línea continua delimitadora de carriles.
- VII. Cambiar de carril dentro de túneles, pasos a desnivel o cuando exista línea continua que delimite los carriles de circulación.
- VIII. Dar vuelta en "U" en lugares restringidos.

- IX. Estacionarse en sentido opuesto.
- X. Operar un vehículo con presencia de alcohol en el organismo, tampoco podrá operarse un vehículo cuando se haya consumido sustancias psicotrópicas o estupefacientes. El oficial de tránsito Municipal solicitará apoyo a la dirección de seguridad pública, vialidad y protección civil del Ayuntamiento para que su personal determine el grado de intoxicación del infractor.
- XI. Proporcionar el servicio especializado de grúa careciendo de autorización legal correspondiente, hacer fletes sin tener el permiso correspondiente, ascenso y descenso de pasaje en lugares no asignados por el Ayuntamiento, hacer uso del vehículo para otra función que no esté especificada en la tarjeta de circulación o permiso otorgado por el Ayuntamiento.
- XII. Transportar bicicletas o motocicletas sin la precaución necesaria que pudiera originar un accidente.
- XIII. Usar el claxon y el sonido de audio indiscriminadamente en todo momento y por cualquier motivo.
- XIV. En todo momento, el vehículo deberá tener en buenas condiciones las luces posteriores, de frenado, de dirección, de estacionamiento, así como las luces de alumbrado y los dispositivos para limpiar el parabrisas. Todo vehículo deberá contar con gato, llave de cruz o similar y llanta de refacción.
- XV. Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos.
- XVI. Estacionar un vehículo sobre la banqueta o camellón o retornos y las demás que señale este reglamento.
- XVII. Estacionar un vehículo en aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones.
- XVIII. Causar un accidente vial.
- XIX. Conducir la unidad en malas condiciones que sean evidentemente notorias.
- XX. Alterar la documentación oficial.
- XXI. Circular con placas sobrepuestas.
- XXII. Conducir con aliento alcohólico.
- XXIII. Conducir en forma peligrosa o negligente.
- XXIV. Exceder la velocidad de los señalamientos viales.
- XXV. Causar daños en la vía pública.
- XXVI. Circular con permiso o documentación vencida.
- XXVII. Negarse a proporcionar su nombre o la información que le solicite la autoridad competente.
- XXVIII. Circular en zona prohibida.
- XXIX. Arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo a la vía pública.

XXX. Utilizar el teléfono celular mientras conduce.

Cualquier infracción a las fracciones anteriores se hará acreedor a las siguientes multas...

Fracción	Sanción con multa equivalente en días de salario mínimo.
IX.	5 UMA
VI.-VII.-VIII.-XIII.-XVI.-XVII.-XXIX.-XXX.	8, UMA
XXV.- XXVII.-XXVIII.	10 UMA
I.-II.-III.-V.-XI.-XII.-XIV.-XV.-XXIV.- XXVI.	15 UMA
IV.-XIX.-XXI.-XXII.-XXIII.	20 UMA
X.-XVIII.-XX.-	40 UMA y remisión al corralón.

Todas las sanciones enunciadas están consideradas en días de salario mínimo vigente para el Estado de Tlaxcala. Cuando el infractor trasgreda distintas sanciones de la presente tabla, con diversas acciones, podrán acumularse las sanciones aplicables, sin que ello exceda el equivalente a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 130°. Se prohíbe colocar en el parabrisas y ventanillas de los vehículos rótulos, carteles u otros objetos opacos que dificulten la visibilidad del conductor.

Sanción: Multa equivalente a 8 UMAS.

Artículo 131°. Se prohíbe polarizar los cristales de los vehículos, excepto aquellos que por su fabricación original estén reglamentados por la Autoridad correspondiente. Los vehículos con cristales polarizados de fábrica deberán portar una copia de la factura donde se especifique que estos polarizados son de origen.

Sanción: Multa equivalente a 10 UMAS.

Artículo 132°. Las calcomanías de circulación, tenencia y verificación deben colocarse en lugares que no obstaculicen la visibilidad del conductor.

Sanción: Multa equivalente a 8 UMAS.

Artículo 133°. Los remolques deben contar en todo momento con las luces, así como con sus placas y documentos correspondientes.

Sanción: Multa equivalente a 5 UMAS.

CAPÍTULO V De la Determinación y Aplicación de Sanciones

Artículo 134°. Compete a el Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a quien cometa falta o infracción de acuerdo al presente Bando, pudiendo delegarla a el Juez Municipal. Toda falta o infracción especificada en el presente Bando se considerará como falta administrativa y se podrá sancionar de la siguiente manera:

- I. La Autoridad Municipal al tener conocimiento de dicha conducta, escuchará previamente a la infractora o infractor, recibiendo las pruebas que se tengan, así como los alegatos que en ese momento refiera la infractora o infractor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente;

- II. O en su caso con amonestación, multa o arresto y en su caso, trabajo a favor de la comunidad. En su caso girará un comunicado a la infractora o infractor, en el que se le concederá un plazo razonable que no podrá exceder de cinco días para que se presente ante dicha Autoridad Municipal a resolver la infracción que se le impute, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impute una multa equivalente de hasta diez días de salario mínimo regional o arresto de doce a treinta y seis horas. Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el salario mínimo general vigente en el Estado de Tlaxcala.

Al imponer las sanciones, el Juez calificador deberán tomar en cuenta la capacidad económica de la infractora o infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y en general, las circunstancias particulares de cada caso. Las sanciones de multas podrán permutarse por arresto de hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, la infractora o infractor sancionada/o podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad. Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que sea a solicitud de la infractora o infractor, mediante manifestación escrita;
- b) Que el Juez Calificador estudie las circunstancias del caso, y previa revisión médica resuelva si procede la solicitud de la infractora o infractor;
- c) Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;
- d) La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, debiendo informar a su término a la Jueza Calificadora o al Juez Calificador;
- e) Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 13:00 horas;

Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser: Barrido de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, Reparación de escuelas y centros comunitarios, Mantenimiento de puentes, monumentos, edificios públicos y las demás que determine la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 135°. En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, la Autoridad Municipal tendrá el poder discrecional para:

- I. Amonestar a la infractora o infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa;
- II. Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda;
- III. Fijar la multa correspondiente;
- IV. Ordenar el arresto inmutable, hasta por 36 horas;
- V. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en comercios en los casos en que incurra en alguna violación o no cumpla con los requerimientos que se establecen en este Bando de Policía; y
- VI. Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos.

Artículo 136°. Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, la Autoridad Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte de la infractora o infractor en el lapso de un año;
- II. Si hubo oposición violenta al personal policiaco de Seguridad Pública Municipal;
- III. Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas;
- IV. Si se produjo o no alarma pública;
- V. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;
- VI. La edad, condiciones económicas y culturales de la infractora o infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos afectivos de la infractora o infractor con la ofendida u ofendido.

Artículo 137°. En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por la infractora o infractor, aquella se permutará con arresto de hasta por 36 horas.

Artículo 138°. La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la Policía Municipal y la calificación de las mismas queda a cargo de la Jueza o Juez Municipal, recayendo por último ésta facultad en la Secretaria o Secretario General del H. Ayuntamiento.

Artículo 139°. Son imputables las y los menores de dieciocho años y las personas con discapacidad física y/o mental y/o intelectual, por lo tanto, no serán sancionados por faltas que cometan. En caso de las y los menores de dieciocho años, la sanción se aplicará a sus padres o tutores en la medida en que aparezca su negligencia en el cuidado del menor.

Artículo 140°. Las personas con discapacidad física y/o mental y/o intelectual, serán sancionadas por faltas que cometan siempre que aparezca que su impedimento no ha influido de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 141°. Cuando las o los agentes de Seguridad Pública Municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención de la infractora o infractor, lo harán bajo la más estricta responsabilidad, presentándolo inmediatamente ante la Autoridad de Seguridad Pública, donde se apreciará la gravedad de la falta cometida y en su caso se levantará el acta respectiva para poner a la infractora o infractor a disposición del Ministerio Público auxiliar y en su defecto remitirlo al ministerio público de la jurisdicción del Ministerio Público de Sánchez Piedras.

En caso de que se presuma que la infractora o el infractor haya ingerido alguna sustancia psicotrópica, etílica, enervante o cualquier otra que altere el estado físico de la persona, se solicitará un certificado médico con la Institución de Salud para que le practique dicho reconocimiento y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en los separos con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

Artículo 142°. Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero sí la participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 143°. Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos o más aspectos y cada una de ellas merezcan una sanción diversa, se pondrá la mayor.

Artículo 144°. La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 145°. Las y los ciclistas deberán ser respetados en su libre tránsito del Municipio de Cuaxomulco.

Artículo 146°. Las y los ciclistas circularán preferentemente, uno detrás de otro en el extremo derecho de la vía sobre la cual transiten.

Artículo 147°. Con el propósito de no ocasionar para sí o para otros usuarios de la vía se recomienda a las y los ciclistas no llevar carga que dificulte su visibilidad y equilibrio adecuado.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 148°. Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

Artículo 149°. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame dentro de los quince días hábiles siguientes a la ejecución o notificación del acto.

Artículo 150°. El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener; los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia, tomando como base el Artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 151°. El Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento el expediente de la impugnación con las consideraciones que estime convenientes y este órgano colegiado dictará la resolución que proceda dentro de los siguientes quince días hábiles.

Artículo 152°. La interposición del recurso de impugnación suspenderá la ejecución del acto administrativo siempre y cuando:

- I. Lo solicite la o el recurrente;
- II. No exista perjuicio al interés social; y
- III. Cuando las o los agentes de Seguridad Pública Municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención de la infractora o infractor, lo harán bajo la más estricta responsabilidad, presentándola/o inmediatamente ante la Autoridad de Seguridad Pública, donde se apreciará la gravedad de la falta cometida y en su caso se levantará el acta respectiva para poner a la infractora o infractor a disposición del Ministerio Público.

En caso de que se presuma que la infractora o el infractor haya ingerido alguna sustancia psicotrópica, etílica, enervante o cualquier otra que altere el estado físico de la persona, se solicitará un certificado médico con la Institución de Salud para que le practique dicho reconocimiento y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en los separos con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

Artículo 153°. Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero sí la participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 154°. Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos o más aspectos y cada una de ellas merezcan una sanción diversa, se pondrá la mayor.

Artículo 155°. La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 156°. Las y los ciclistas deberán ser respetados en su libre tránsito del Municipio de Cuaxomulco.

Artículo 157°. Las y los ciclistas circularán preferentemente, uno detrás de otro en el extremo derecho de la vía sobre la cual transiten.

Artículo 158°. Con el propósito de no ocasionar para sí o para otros usuarios de la vía se recomienda a las y los ciclistas no llevar carga que dificulte su visibilidad y equilibrio adecuado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan abrogados los Bandos del Municipio, expedidos con anterioridad y todo aquello que contravenga las disposiciones del presente Bando.

TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal, Juez Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento para resolver todos los casos no previstos en el presente Bando.

Dado en la sala de cabildos del Palacio Municipal de Cuaxomulco, el día veintiocho de febrero del dos mil veinticinco.

ELABORÓ

LICENCIADA FERNANDA ANGÉLICA BAUTISTA BAUTISTA
LICENCIADO BRYAN JESÚS MENDOZA MORAN

SUPERVISÓ

LICENCIADO JUAN PEDRO LÓPEZ CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAXOMULCO

APROBÓ

C. ROMAN MONTIEL SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAXOMULCO TLAXCALA.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

